



REGLAMENTO DE EVALUACION AÑO 2018 ESCUELA BÁSICA GALVARINO VALENZUELA MORAGA

Teniendo en consideración que el Decreto 511, establece:

Artículo 2º: El Director del establecimiento a propuesta del Consejo de Profesores establecerá un Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones del presente decreto. Este Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados, a más tardar en el momento de la matrícula. Una copia del mismo deberá ser enviada para su información, al Departamento Provincial de Educación que corresponda.

Párrafo 1º: PERIODO ESCOLAR ADOPTADO

Art. 1: El periodo de evaluación escolar adoptado será Semestral y se regirá de acuerdo al calendario escolar regional y a las disposiciones establecidas por el establecimiento.

Art. 2: Se evaluarán todas las asignaturas de aprendizaje. Para los efectos de evaluación y promoción de los alumnos, se consideran los Planes y Programas de Estudio y los Decretos pertinentes del Ministerio de Educación.

Art. 3: Cada asignatura deberá completar el periodo definido con un mínimo de calificaciones, de acuerdo al número de horas del plan de estudio de cada asignatura y que se explicitan en el siguiente cuadro.

Número de horas	Cantidad de Notas
1	3
2	4
3	4
4	5
5	6
6	6
7	6
8	6

En ningún caso se utilizará la escala de evaluación para calificar aspectos **conductuales y/o de asistencia** que no correspondan a la evaluación de aprendizajes.

Párrafo 2º: PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Art. 4: Todo instrumento evaluativo deberá ser presentado a la Unidad Técnico Pedagógica, además deberá incluir indicadores de logro.

Art. 5: Se distinguen las FORMAS, TIPOS, CARÁCTER y MODO de evaluación, de acuerdo a las siguientes definiciones

a. Forma: Indica la diversidad de instrumentos evaluativos que se deben utilizar para determinar el logro de los aprendizajes de los alumnos y alumnas, estos pueden ser a través de Pruebas, Test, Escalas de Apreciación, Lista de Cotejo, Pautas de Observación, actividades, Trabajos de Investigación, Tareas, rubricas, etc..

b. Tipo: Indica el nivel de participación de los alumnos en la evaluación y en la calificación de sus aprendizajes, pudiendo ser autoevaluación, coevaluación, heteroevaluación.

c. Carácter: Indica la intencionalidad y finalidad de la evaluación para que el profesor tome decisiones educativas. Puede ser Diagnóstica, Formativa o Sumativa.



d. Modo: Indica la forma en que el alumno manifiesta los aprendizajes. Puede ser oral, escrita, ejecución.

Art. 6: Al inicio de cada semestre, el docente responsable de cada asignatura, informará a los alumnos acerca de los procedimientos e instrumentos de evaluación que se utilizarán y el número de calificaciones de cada asignatura según el N° de horas que esta tenga.

Art. 7: Durante el transcurso del año académico se aplicarán tres pruebas correspondientes al Programa de Mejoramiento Educativo (PME) del Ministerio de Educación, en calidad de Diagnóstico, Intermedia y Final, en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales e Historia, Geografía y Ciencias Sociales desde 1° a 6° Básico, y de Formación Ciudadana en 7° y 8°. La rendición de estas evaluaciones es obligatoria.

Párrafo 3°: SISTEMA DE REGISTRO DE LOGROS.

Art. 8: Los resultados de las evaluaciones se registrarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0, con un porcentaje de exigencia de 60%; no obstante, considerando que el intervalo de 1,0 a 1,9 es un estímulo negativo que menoscaba el autoestima del alumno; el profesor debe fundamentar técnica y pedagógicamente la obtención de calificación inferior a 2,0.

Art. 9: El sistema de registro de logros alcanzado por los estudiantes durante el proceso educativo y del logro de los objetivos de aprendizaje (OA), es de responsabilidad del profesor que atiende a la asignatura de aprendizaje. Estas deben ser consignadas en el libro de clases de cada curso, tratando de no hacer borrones ni correcciones.

Art. 10: El sistema de registro de logros de los alumnos en los Objetivos de Aprendizaje Transversales, será de responsabilidad del Profesor Jefe, quien completará el informe individual denominado Informe de Educacional, pudiendo solicitar la apreciación de otros docentes.

Art. 11: En un mismo día, los alumnos podrán rendir hasta 2 evaluaciones individuales (pruebas), registradas con anterioridad en el calendario de evaluaciones de cada curso. En el caso que coincidan más de 2 evaluaciones en un día, será el último profesor que haya establecido esa fecha, el que deberá acceder a un cambio de día para la evaluación. No obstante si existieran trabajos avisados con anterioridad, los alumnos podrán rendir hasta dos pruebas y un trabajo.

Art. 12: En el caso que se produzca una postergación a petición de los alumnos o por ausencia o necesidades del profesor, deberá fijarse una nueva fecha para la evaluación.

Párrafo 4°: PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER CALIFICACIONES DE LOS ALUMNOS

Art. 13: Los profesores de cada asignatura darán a conocer los resultados de las pruebas realizadas por los alumnos en un plazo de 10 días hábiles contados desde el momento de la realización de ésta. En lo referente a trabajos el plazo será de 15 días a contar de la fecha de entrega del mismo. Asimismo, los profesores de cada asignatura deberán informar a los alumnos la fecha de las pruebas y/o trabajos que se aplicarán con al menos una semana de anticipación.

Art. 14: Los alumnos que no cumplan con sus compromisos académicos como: pruebas, trabajos, disertaciones, estarán afectos a las siguientes normas, cuyo incumplimiento es de exclusiva responsabilidad del alumno y/o padre o apoderado:

- a.** En caso de enfermedad: deberá justificar mediante certificado médico, el que será presentado en Inspectoría General.
- b.** En caso de viajes fuera de la ciudad, o problemas familiares graves: el alumno deberá ser justificado personalmente por el apoderado en Inspectoría General. El Inspector General comunicará la ausencia al profesor de asignatura que corresponda.
- c.** Los alumnos justificados deben comunicarse con el profesor de asignatura en la clase siguiente para fijar de mutuo acuerdo, una fecha para rendir su compromiso académico pendiente.



d. Los alumnos que falten a sus compromisos académicos (Pruebas, trabajos, disertaciones y otros) sin justificación alguna, o también si han sido suspendidos de sus actividades por alguna sanción, rendirán sus pruebas y/o trabajos inmediatamente incorporado a clases en la hora que fije el profesor de asignatura.

e. Si se produce la detección de copia o conducta deshonesta en el proceso de evaluación, el profesor deberá suspender el proceso del alumno y registrar la observación en la hoja de vida por falta grave. El profesor fijará el modo y fecha de la nueva aplicación en forma oral y con una escala de exigencia mayor.

Párrafo 5º: PROCEDIMIENTOS PARA CALIFICACIONES FINALES

Art. 15: Se establece en el presente reglamento la normativa para calcular los promedios semestrales y anuales, por asignatura y general:

a. El cálculo de la nota semestral, en los casos que se indican en el art.2 y art.3 del presente reglamento, corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales, con un decimal, sin aproximación.

b. El cálculo de la nota anual, corresponderá al promedio aritmético del cálculo de las notas semestrales, con un decimal, sin aproximación.

Art. 16: Si un alumno obtiene promedio 3.9 final anual en alguna asignatura, y éste incide en su repitencia, corresponderá su reemplazo por un 4.0, de acuerdo a la normativa vigente en el Ministerio de Educación.

Párrafo 6º: PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 17: Se aplicará Evaluación Diferenciada a aquellos alumnos y alumnas diagnosticados, que presenten dificultades de aprendizaje permanente o transitoria.

Ante los casos que requieren de esta modalidad de evaluación, el profesor con apoyo de un docente especialista debe confeccionar procedimientos y modos diferentes de evaluación, presentarlos a Unidad Técnica considerando las siguientes medidas:

a. Trabajo para el logro de los objetivos de aprendizaje, utilizando estrategias acordes al diagnóstico del alumno.

b. Flexibilidad en los tiempos asignados para el logro de objetivos.

c. Utilización de instrumentos evaluativos e instancias pertinentes al caso que presenta el alumno.

Párrafo 7º: PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN PARA EDUCACIÓN PARVULARIA

Art. 18: Se utilizarán los siguientes instrumentos y procedimientos de evaluación para los alumnos que cursen los grados de educación parvularia:

a. REGISTRO DE OBSERVACIÓN: Constituye un instrumento de observación que aporta información sobre cada uno de los niños y niñas del curso y al mismo tiempo, proporciona resultados para el grupo en su conjunto, permitiendo registrar resultados individuales y grupales.

b. LISTA DE COTEJO: Está conformado por un listado de temas que describen aspectos específicos de la conducta del párvulo.

c. PAUTA DE EVALUACIÓN: Está diseñada para obtener resultados sobre el nivel de logro que han alcanzado los niños y niñas en cada eje de aprendizaje de los Programas Pedagógicos. Al mismo tiempo retroalimenta el proceso de planificación, facilitando la selección de aprendizajes esperados con los que se planificará, considerando que estos sean desafiantes y pertinentes al nivel de logro del curso.



Esta pauta de evaluación comprende todos los ámbitos de los Planes y Programas de Educación Parvularia, los cuales son evaluados a través de indicadores los que permiten observar el nivel de logro que han alcanzado los párvulos en relación con los aprendizajes esperados que conforman cada eje.

La progresión de logros se establece en cuatro niveles:

- - NT1: Nivel de logro anterior a Primer Nivel de Transición
- NT1 : Nivel de logro de Primer Nivel de Transición
- NT2 : Nivel de logro de Segundo Nivel de Transición
- 1° EGB : Nivel de logro en Primer año de Educación General Básica

Esta pauta se aplicará tres veces al año:

Primera evaluación: A principio de año, realizando un diagnóstico del nivel de logro de aprendizajes que tiene el grupo de niñas y niños. Constituye un insumo para las planificaciones que se elaborarán durante el primer semestre.

Segunda evaluación: se realizará a fines del primer semestre con el objetivo de visualizar los avances que han alcanzado los párvulos y a partir de estos resultados reorientar el proceso educativo.

Tercera evaluación: se realizará al final de año, para observar los avances alcanzados durante el segundo semestre y con esto elaborar conclusiones sobre todo el año escolar. Sirviendo de insumo para llevar a cabo el informe de la familia.

d. INFORME AL HOGAR: instrumento técnico que permite entregar información del progreso alcanzado por el párvulo durante el año lectivo. Se realizará entrega en forma semestral abordando todas las áreas de los Planes y programas de Educación Parvularia.

Párrafo 8°: INFORME DE AVANCE A LOS APODERADOS

Art. 19: La información que se proporcionará a los Padres y Apoderados sobre el avance educacional de sus hijos con relación al logro de los objetivos es responsabilidad del Profesor Jefe, quién deberá entregar al menos un informe de notas parcial bimensual. Además, en conjunto con UTP fijará al menos una reunión para entregar el informe de notas final de cada semestre.

TÍTULO II.

DISPOSICIONES SOBRE PROMOCIÓN

Párrafo 9°: PROMOCIÓN DE NIVEL

Art. 20: Serán promovidos los alumnos de enseñanza básica que hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

Art. 21: Para que se lleve a efecto el artículo anterior, el alumno deberá tener una asistencia de al menos el 85% de las clases establecidas por el Calendario Escolar anual. No obstante, la Dirección del Colegio podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia en casos debidamente fundamentados y respaldado por un documento extendido por un especialista. Para los artículos 22 y 23, será requisito primordial cumplir con dicho porcentaje de asistencia.



Art. 22: Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un 4,5 o superior. Para efectos de cálculo se incluirá el promedio de la asignatura no aprobado.

Art. 23: Igualmente serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su promedio general de logro corresponda a un 5,0 o superior.

Art. 24: La calificación obtenida por los alumnos en asignatura de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924, de 1983

Párrafo 10°: DISPOSICIONES Y FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 25: Igualmente deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Art. 26: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los apoderados un informe anual de estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Párrafo 11°: SITUACIÓN FINAL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 27: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura o actividad de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos.